

RESOLUCIÓN NÚMERO 059
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

**"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS
ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, el Decreto 087 del 17 de enero del 2011 del Ministerio de Transporte, el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que la Señora LUZ ANGELICA CARVAJAL LÓPEZ, Representante Legal de la Empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A., con Nit 800.240.911-6, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo el número 20173170007792 del veintisiete (27) de marzo de 2017, solicitud de mantenimiento de la Habilitación de conformidad con el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, y sus respectivos anexos para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

A fin de completar en debida forma los requisitos a que se dieren lugar a partir de lo consagrado en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 dentro del caso que nos ocupa, se envía requerimiento a la Señora LUZ ANGELICA CARVAJAL LÓPEZ fechado el día seis (06) de junio de 2017, bajo Radicado N° 20173170002781, a fin de que se sirva aportar la documentación faltante y de esta manera continuar con el proceso de mantenimiento de la Habilitación en referencia, para lo cual se otorga plazo de un (1) mes.

En atención a lo anterior se allega a esta Dirección Territorial por parte de la Señora LUZ ANGELICA CARVAJAL LÓPEZ, documentación soporte mediante oficios con números radicados así

"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"

Número de Radicado	Fecha de Radicación Dirección Territorial Caldas
20173170014382	29 de junio de 2017
20173170016562	25 de julio de 2017
20173170019662	4 de septiembre de 2017

Que una vez revisados, evaluados y cotejados en su conjunto los documentos aportados por el Representante Legal, la Señora **Luz ANGELICA CARVAJAL LÓPEZ**, para mantenimiento de la Habilitación en referencia de la Empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.**, se entiende que con lo establecido a la luz del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 donde se acreditan los requisitos, conforme se describen a continuación:

1. Solicitud bajo radicado No. 20173170007792 de veintisiete (27) de marzo de 2017, dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por la Representante Legal, Señora **Luz ANGELICA CARVAJAL LÓPEZ**, registrando como oficina principal la ubicada en la Av Centenario 24 47, local 104, Barrio Centenario (Manizales, Caldas). (Ver folio 1).
2. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección. De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal se hace visible como oficina principal la ubicada en la Av Centenario 24 47, local 104, Barrio Centenario (Manizales, Caldas) y las sucursales aparecen las localizadas en:

- Carrera 2a Norte N° 9A-40 Troncal de Occidente la badea (Dosquebradas - Risaralda).
 - Carrera 14 # 18 - 56 Centro Comercial IBG, Local 16 (Armenia - Quindío).
 - Calle 19 # 52 - 40 Barrio San Pablo (Medellín - Antioquia)
 - Avenida Calle 63 # 77C - 41 (Bogotá D.C.)
 - Avenida 3º Norte # 40n - 140 (Cali, Valle).
 - Carrera 23 # 37 - 05, Local 1, Edificio Bolívar Plaza (Bucaramanga Santander).
 - Diagonal 21 # 42 - 15, Local 1, Sector el Bosque (Cartagena, Bolívar)
- (Ver folios 13 - 15).

"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"

Se hace consulta mediante la página www.rues.org.co a fin de verificar y validar la información a través del Registro Único Empresarial y Social. (Ver folio 244).

3. Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse un esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La empresa demuestra que tiene debidamente documentadas dichas exigencias (Ver folios 16 - 80; 255 – 278; 335 - 336).
4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición. (Ver Folios 118 - 137).
5. Carta suscrita por la junta directiva o el consejo de Administración, o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que se asuma el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscal, de acuerdo con las normas legales vigentes. (Ver Folios 138 - 140).
6. Carta suscrita por el Representante Legal en el que se asuma el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puestos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. (Ver Folios 141 - 142)
7. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa. (Ver Folios 143 - 150)
8. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán

"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"

contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo de uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procesos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la Empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa. Lo anterior se visualiza bajo los siguientes folios del expediente en referencia (Ver Folios 151 - 160) así:

9. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa. (Ver Folios 181 - 185).
10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de revisión y mantenimiento de los vehículos del taller o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Dicho requisito se encuentra documentado en debida forma, (Ver Folios 187 - 208; 279 - 305; 345 - 349).
11. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes. (Ver Folios 209 - 210, 350 - 351).
12. Presentación de los estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación. (Ver Folios 214 - 222; 306 - 334).
13. Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:

"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCION DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	CAPITAL PAGADO MÍNIMO	PATROMINIO LIQUIDO MÍNIMO
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos	300 SMLMV	>180 SMLMV
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 51 y 300 vehículos	400 SMLMV	>280 SMLMV
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 301 y 600 vehículos	700 SMLMV	>500 SMLMV
Empresas con capacidad autorizada de más de 600 vehículos	1000 SMLMV	>700 SMLMV

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación la misma se realizará teniendo como referencia el SMLMV de la fecha de la solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017. (Ver Folios 214 – 222; 306 - 334).

La empresa cuenta con una capacidad transportadora máxima autorizada de 586 vehículos, razón por la cual se ubica en el nivel III, debiendo demostrar un capital pagado mínimo de 700 SMLMV para la vigencia 2016, equivalente a \$482.617.000 y un patrimonio líquido mayor a 500 SMLMV, equivalente a \$344.727.000

La empresa aporta estados financieros donde se acredita que cuenta con un Patrimonio líquido de \$5.591.953.703 MCTE de conformidad a los estados financieros a cierre del 31 de diciembre 2016 y de \$4.748.975.303 con corte al 31 de diciembre de 2015.

El capital pagado exigido corresponde a \$482.617.000 MCTE y la empresa demuestra \$2.353.869.613 MCTE al 31 de diciembre de 2016. Y \$2.353.869.612 MCTE al 31 de diciembre de 2015.

"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"

Valores estos demostrados, los cuales exceden la exigencia normativa para mantener la habilitación según el decreto 431 de 14 de marzo de 2017.

14. Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán acreditar la siguiente capacidad financiera:

Dimensión de la Operación en Función del Tamaño de la Flota	Capital Pagado Mínimo	Patrimonio Líquido Mínimo
Empresas Nuevas (que todavía no tienen asignada capacidad)	300 SMLMV	^ 180 SMLMV

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el SMLMV de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.

15. Declaración de Renta de la empresa solicitante de la habilitación correspondiente a los dos años gravables anteriores, si por ley está obligada a presentarla. (Ver Folios 223 – 225; 306 - 334).

16. Certificados de gestión de calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos. (Ver Folios 226 - 230).

17. Programa de Control de Infracciones a las normas de Tránsito y Transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones (Ver Folios 231 - 238).

18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa. La liquidación para el pago de estos derechos de habilitación se diligenciará en línea desde la plataforma RUNT y luego se realizará en la entidad bancaria correspondiente.

Por ser una rehabilitación de una empresa ya habilitada, no se genera cobros.

"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte. (Ver Folio 244).

Parágrafo 2. Las empresas que de conformidad con la ley deban contar con revisor fiscal, podrán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 13, 14 y 15 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los últimos dos años, y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. A esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea de accionistas o de socios durante los mismos años. (Ver Folios 214 – 222; 306 - 334).

Parágrafo 3. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Parágrafo 4. Las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador.

Parágrafo 5. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del presente artículo, las empresas de transporte podrán presentar el sistema de comunicación bidireccional que tienen implementado, mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas. Las empresas podrán hacer uso de los equipos con que actualmente cuentan para la gestión de flota hasta que se reglamente lo pertinente. De igual manera, si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad informática, se entenderá cumplida la exigencia de este numeral".

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial de Caldas del Ministerio de Transporte,

"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la habilitación a la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S**, con NIT 800.240.911-6 según el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial. **PARÁGRAFO:** Es obligación de la Empresa informar a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, donde tenga su sede principal, cualquier cambio en relación con su domicilio, NIT o Representante Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los primeros cinco (5) meses de cada año, la empresa habilitada empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S**, con NIT 800.240.911-6 deberá ajustar el patrimonio líquido de acuerdo con la capacidad transportadora utilizada por cada clase de vehículo con la que finalice el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo contenido en el Decreto 1079, de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 dentro del mes siguiente a la fecha en que quede en firme la presente Resolución de mantenimiento de Habilitación, el Ministerio de Transporte enviará copia del presente Acto Administrativo tanto a la Superintendencia de Puertos y Transporte como a la Cámara de Comercio de Manizales a fin de queobre y se incluya la constancia de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte en el certificado de existencia y representación legal, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la señora Luz Angélica Carvajal López, Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMAN S.A.** con NIT 890.800.062-9, en la siguiente dirección: Avenida Centenario No. 24 – 47 local 104 de Manizales, de conformidad con los términos consagrados en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

"POR LA CUAL SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Actuación Administrativa proceden, por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial Caldas – Ministerio de Transporte y en subsidio el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ello, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo consagrado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).


HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Casto Cárdenas-Profesional Universitario
Revisó: Claudio Barreiro Núñez-Profesional Universitario Especializado, Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Fecha de elaboración: 29/09/2017
Número de radicado que responde: "RAD_E"
Tipo de respuesta Total Parcial